

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO

REVISION DE LA RESOLUCION CONF. 9.16

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.</li> <li>2. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, presentó un proyecto de resolución consolidada sobre el comercio de marfil de elefante africano (documento Doc. 9.19.2, Anexo 3). En dicho proyecto no se incluía el contenido de la Resolución Conf. 5.12, que versa sobre el sistema de cupos para el control del comercio de marfil de elefante africano. Habida cuenta de que el elefante africano ha sido transferido al Apéndice I, se consideró que esta resolución era obsoleta.</li> <li>3. No obstante, tras las deliberaciones llevadas a cabo en un grupo de trabajo, se incluyó el contenido de la Resolución Conf. 5.12 en el proyecto de resolución consoli-</li> </ol> | <p>dada, por estimarse que el sistema de cupos era apropiado para controlar el comercio de trofeos de caza. Sin embargo, no se efectuó un examen pormenorizado de las partes de la Resolución Conf. 5.12 que seguían estando en vigor. El proyecto de resolución consolidada se aprobó como Resolución Conf. 9.16.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. La Secretaría ha procedido a revisar la Resolución Conf. 9.16, y sus observaciones figuran en el Anexo 1 al presente documento. En el Anexo 2 figura un proyecto de resolución encaminado a remplazar la Resolución Conf. 9.16.</li> <li>5. A juicio de la Secretaría, algunos párrafos de la Resolución Conf. 9.16 deberían aplicarse más ampliamente y, por ende, propone que se incluyan en otras resoluciones. Las enmiendas propuestas figuran en el Anexo 3.</li> </ol> |
|---|--|

Doc. 10.44 Anexo 1

Resolución Conf. 9.16, con notas sobre las enmiendas propuestas

Texto de la Resolución Conf. 9.16	Notas
<p>RECORDANDO las Resoluciones Conf. 3.12, Conf. 4.14, Conf. 5.12, Conf. 6.11, Conf. 6.12, Conf. 6.13, Conf. 6.14, Conf. 6.15, Conf. 6.16 y Conf. 7.8, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima (Nueva Delhi, 1981; Gaborone, 1983; Buenos Aires, 1985; Ottawa, 1987; Lausanne, 1989), relativas al control del comercio de marfil de elefante africano;</p> <p>TOMANDO NOTA, sin embargo, de que el elefante africano <i>Loxodonta africana</i> se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989);</p>	<p>Habida cuenta de que todas estas resoluciones fueron revocadas, todo nuevo texto debería referirse únicamente a la Resolución Conf. 9.16.</p> <p>No es preciso efectuar cambios.</p>

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

<p>RECOMIENDA que</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) toda importación, exportación o reexportación de marfil de elefante africano de una Parte sea autorizado solamente si la Parte ha verificado que el marfil fue adquirido legalmente en el país de origen;</li> <li>b) la expresión "marfil no trabajado" abarque todos los colmillos enteros de elefante Africano, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante africano cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el "marfil trabajado";</li> <li>c) el marfil trabajado sea fácilmente identificable y que la expresión "marfil trabajado" abarque todos los artículos de joyería, adorno y arte, así como los artículos utilitarios o instrumentos de música hechos de marfil (pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada), a condición de que tales artículos sean claramente identificables como tales y de que no sea necesario tallarlos, trabajarlos o elaborarlos más para que cumplan su función;</li> </ol>	<p>En cierta medida se repite parte del texto que figura en el párrafo o) de la Resolución Conf. 9.3. Como el texto es importante no sólo en lo que concierne al marfil sino a todos los especímenes de todas las especies CITES, el texto debería suprimirse y la Resolución Conf. 9.3 debería enmendarse en consecuencia. Véase el Anexo 3.</p> <p>No es preciso efectuar cambios.</p> <p>No es preciso efectuar cambios.</p>
--	---

## Texto de la Resolución Conf. 9.16

- d) al aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo VII se adopte un enfoque práctico al determinar qué cantidad de artículos pueden beneficiar de la exención;
- e) los permisos o certificados de marfil no trabajado sean aceptados solamente si mencionan el verdadero país de origen;
- f) se intercambie información pertinente entre las Partes y entre éstas y la Secretaría y que en caso de duda sobre la validez de un permiso de exportación o certificado de reexportación de marfil, se presente una copia del documento a la Autoridad Administrativa que expidió el permiso, para despejar la duda;
- g) los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones o, si esto no es viable, con tinta indeleble, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, número de serie correspondiente al año de que se trate/últimos dos dígitos del año y el peso en kilogramos (por ejemplo, KE 127/9414). En el caso de los colmillos enteros esta fórmula deberá inscribirse en la "marca del labio" y se pondrá de relieve empleando colorante;
- h) las Partes no acepten marfil no trabajado que no esté claramente marcado;

ALIENTA a los Estados a que ofrezcan recompensas a cambio de toda información sobre la caza ilícita y el tráfico de marfil que permita detener y condenar a los traficantes de marfil;

RECOMIENDA además, que las Partes informen a la Secretaría, cuando sea posible, acerca de los traficantes y delincuentes reincidentes, y encarga a la Secretaría que facilite esa información rápidamente a las Partes;

SUGIERE a los Estados dentro de cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada, que se establezcan controles internos para:

- a) registrar o conceder licencias a los comerciantes minoristas y mayoristas que comercien en marfil no trabajado o trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todas las personas o empresas que corten o tallen marfil; y
- c) establezcan procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa pueda vigilar el movimiento de marfil en su territorio;

RECOMIENDA además, que las Partes:

- a) examinen la información que divulgan respecto de los controles CITES para que el público sea consciente de ellos, particularmente los controles aplicados al marfil;
- b) ayuden a los Estados del área de distribución a mejorar su capacidad de gestión y conservación de sus poblaciones de elefantes mediante un incremento de la capacidad de hacer cumplir la ley, estudios y la vigilancia de las poblaciones silvestres;

## Notas

Este texto puede interpretarse de distintas formas y apenas ofrece orientación. En los dos primeros párrafos en la sección "INSTA" de la Resolución Conf. 4.12 (Rev.) se especifica todo lo necesario al respecto.

Los permisos de exportación se expiden, por definición, en el país de origen de los especímenes. En la Resolución Conf. 9.3 se *acuerda* que en los certificados de reexportación debe indicarse el país de origen. En consecuencia, este texto debería considerarse superfluo.

En la Resolución Conf. 9.3 se recomienda "que siempre que se sospeche que puedan existir irregularidades, las Partes intercambien permisos o certificados expedidos y/o aceptados con el fin de verificar su autenticidad". Esto hace que este texto sea superfluo.

Se conocen los problemas que plantean estas formas de marcado y se han investigado otras. En el futuro, las Partes tal vez deseen volver a examinar el sistema aprobado de marcado de marfil no trabajado.

Este texto es superfluo si tenemos en cuenta el párrafo h) de la sección "RECOMIENDA, en relación con los cupos"

El principio en estos dos párrafos es excelente, pero no sólo debería aplicarse al elefante africano sino a otras especies, muchas de las cuales corren incluso mayor peligro. Se propone que se adapten para que puedan aplicarse más ampliamente y se incluyan en la Resolución Conf. 9.8, sobre observancia de la Convención (Véase el Anexo 3).

No es preciso efectuar cambios.

Este texto procede de la Resolución Conf. 7.8, aprobada inmediatamente después de la transferencia de *Loxodonta africana* al Apéndice I, en la que se recomienda a las Partes que apliquen controles estrictos al comercio de marfil sin tardanza, en vez de esperar a que la transferencia entre en vigor. En este sentido, el texto ha perdido su utilidad pero, como se refiere al público, sigue siendo pertinente para los especímenes de recuerdo para turistas y para el comercio de todos los especímenes CITES, no sólo el marfil. Parecería que el párrafo d) de la sección "INSTA" de la Resolución Conf. 4.12 (Rev.) es ahora adecuado.

No es preciso efectuar cambios.

### Texto de la Resolución Conf. 9.16

- c) mejoren las comunicaciones entre los Estados productores y consumidores y entre estos Estados y la Secretaría en lo que respecta a envíos de marfil, facilitando a las Autoridades Administrativas de los países productores los medios de hacerlo, para lo cual se ruega encarecidamente a los Estados consumidores de marfil que presten su ayuda; y
- d) utilicen todos los medios disponibles (incluidos medios económicos, diplomáticos y políticos) para ejercer presión sobre los países que siguen permitiendo el comercio ilícito del marfil, a fin de que adopten las medidas necesarias para prohibir dicho comercio;

#### RECOMIENDA en relación con los cupos:

- a) que cada Estado que posea una población de elefante africano, y que desee exportar marfil no trabajado, como parte integrante de la gestión de la población, establezca un cupo anual de exportación de marfil no trabajado y que dicho cupo se exprese en cantidad máxima de colmillos;
- b) que los permisos de exportación, expedidos para el marfil no trabajado por los Estados productores Partes en la Convención, que hayan fijado cupos tal como se indica en el párrafo a) *supra*, sean considerados compatibles con la conservación de la población del elefante y de sus hábitat en el país de origen, tal como fue discutido en la reunión conjunta de los Grupos de especialistas en elefantes y rinocerontes de África de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, celebrada en Hwange (Wankie), Zimbabwe, en agosto de 1981;
- c) que cada cupo para el año siguiente sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 1 de diciembre;
- d) que las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y de que no se incluyan en las presentaciones de cupos;
- e) que la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos, manteniendo una base central de datos, comunicando una lista de cupos en curso, a más tardar el 1 de enero de cada año, y suministrando asesoramiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de elefantes africanos;
- f) que la Secretaría mantenga su manual sobre procedimientos del control del marfil y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;

### Notas

Mientras *Loxodonta africana* permanezca en el Apéndice I, parece innecesario. Si alguna población se transfiriese al Apéndice II no tendría mayor relevancia que en la actualidad, al menos que se prevea una gran cantidad de envíos comerciales. Por el momento no es el caso y, por ende, el texto es superfluo.

Este texto procede de la Resolución Conf. 6.11, en la que se hace alusión a determinados países debido a la autorización de enormes cantidades de comercio ilícito de marfil. El motivo fundamental de este texto ha desaparecido. El problema actual parece ser de observancia ya que ciertamente sigue existiendo comercio ilícito de tallas de marfil. Este texto se ha suprimido en el proyecto de resolución revisada, pero habría que examinar los problemas actuales y la forma más adecuada para resolverlos.

Habida cuenta de que el Estado tal vez no efectúe la exportación, sería más apropiado referirse a los Estados que deseen *autorizar* exportaciones.

Parece que no es necesario referirse a una reunión del Grupo de Especialistas de la UICN/CSE que tuvo lugar hace 16 años. Además, las Partes no tienen razones de peso para relacionar los permisos de exportación y las deliberaciones de la UICN. Así, pues, este párrafo se ha suprimido en el proyecto de resolución revisada.

La Secretaría debería comunicar los cupos establecidos para esta especie al mismo tiempo que para el resto de las especies. En consecuencia, la fecha límite de presentación debería ser el 31 de diciembre.

No es preciso efectuar cambios.

Los datos obtenidos por la Secretaría proceden de los informes anuales de las Partes, que figuran en la base de datos sobre los informes anuales de la Secretaría mantenida por el WCMC. Mientras las especies se mantengan en el Apéndice I, o incluso si están incluidas en el Apéndice II, autorizando únicamente algunos envíos comerciales, no es necesario asignar fondos para mantener una base de datos sobre el marfil. En vez de proporcionar asesoramiento sobre el estado de conservación de las poblaciones de elefante africano, sería más apropiado que la Secretaría examinase cualquier cupo que se le presente. Esta debería comunicar el cupo únicamente a las Partes si no tiene motivos para pensar que el cupo es demasiado elevado, tomando en consideración la información presentada por el Estado en cuestión y de otras fuentes (concretamente la UICN). Asimismo, sería más adecuado comunicar los cupos relativos al elefante africano al mismo tiempo que los cupos para otras especies, el 31 de enero de cada año.

Este texto podría mantenerse. En caso afirmativo, la Secretaría debería incluir la actualización del Manual en su programa de trabajo.

---

**Texto de la Resolución Conf. 9.16**

---

- g) que si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes;
- h) que no se efectúe ninguna exportación, reexportación o importación de marfil no trabajado, tal como se define en la presente resolución, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con lo estipulado en esta resolución o en el manual de la Secretaría;
- i) que las Partes solamente acepten marfil de un Estado productor cuando la fecha de expedición del permiso de exportación corresponde a un año para el cual el Estado productor dispone de un cupo de acuerdo con la presente resolución;
- j) que las Partes acepten marfil no trabajado proveniente de un Estado productor no Parte solamente cuando el Estado no Parte haya presentado un informe anual sobre su comercio de marfil ante la Secretaría de la Convención y cuando respete todas las condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);
- k) que, al elaborar los informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores que exportaron marfil no trabajado refieran esas exportaciones a su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de serie;
- l) que todos los Estados Partes traten de orientar sus exportaciones de marfil no trabajado hacia los países de destino, solamente vía Estados Partes o no Partes que hayan adoptado medidas de control del comercio del marfil conformes a la presente resolución;
- m) que todas las Partes establezcan un inventario detallado de las existencias almacenadas en sus Estados que puedan destinarse al comercio internacional, que informen a la Secretaría acerca de la cantidad de esas existencias antes de permitir la exportación y que, al hacerlo, tengan sumo cuidado a fin de evitar la posibilidad de que las existencias ilegales figuren como existencias legales;
- n) que se prohíba el comercio de marfil no trabajado con, o vía, cualquier Estado que no se conforme a su cupo y a las exigencias de la Convención en materia de comercio, si así lo demanda la Secretaría y lo confirma el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes; y
- o) que las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución;

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales interesadas en la conservación de la naturaleza y a cualquier otra institución apropiada a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a la Secretaría y a los Estados productores para que pueda asegurarse la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en la presente resolución; y

---

**Notas**

---

No es preciso efectuar cambios.

En el texto debería hacerse referencia a la autorización del comercio.

La "fecha" debería ser la fecha de expedición del permiso. Debería quedar claro que la Secretaría debe comunicar a las Partes todo cupo.

Este texto no es muy claro en lo que concierne a las condiciones que deberían cumplir los Estados no Partes. La Secretaría sugiere que ellos también deberían establecer cupos, sujetos a examen antes de que se autorice cualquier tipo de comercio.

En el texto debería hacerse alusión a la autorización, ya que cabe la posibilidad de que el propio Estado no efectúe la exportación.

En este texto queda reflejada la preocupación expresada en 1989 acerca de los controles inadecuados sobre considerables envíos comerciales de marfil. En el marco actual cabría preguntarse sobre la pertinencia y utilidad del mismo, ya que la Resolución Conf. 9.7, sobre tránsito y transbordo, debería ser medida suficiente.

Era relevante mientras *Loxodonta africana* estaba incluida en el Apéndice II. Si en la actualidad se autoriza alguna exportación, será debido a que una población se ha transferido al Apéndice II. En tales casos, la Secretaría propone que se especifiquen condiciones vinculantes en los Apéndices. Sería muy útil que cada Estado estuviese al corriente de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en su territorio y mantuviese informada a la Secretaría acerca de las cantidades.

Carece de relevancia ya que toda importación con fines comerciales está prohibida. Si se transfiere una población de *Loxodonta africana* al Apéndice II, sería conveniente que en los Apéndices se determinasen las condiciones de dicho comercio, lo que haría que este texto fuese obsoleto.

No es preciso efectuar cambios.

No es preciso efectuar cambios.

Texto de la Resolución Conf. 9.16	Notas
<p>REVOCA, total o parcialmente, según se indica a continuación, las siguientes resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución Conf. 3.12 (Nueva Delhi, 1981) - Comercio del marfil del elefante africano;</li> <li>b) Resolución Con.4.14 (Gaborone, 1983) - Comercio del marfil trabajado;</li> <li>c) Resolución Conf. 5.12 (Buenos Aires, 1985) - Comercio del marfil del elefante africano;</li> <li>d) Resolución Conf. 6.11 (Ottawa, 1987) - Comercio del marfil del elefante africano;</li> <li>e) Resolución Conf. 6.12 (Ottawa, 1987) - Integración del manejo del elefante africano y de los controles del comercio del marfil;</li> <li>f) Resolución Conf. 6.13 (Ottawa, 1987) - Mejoramiento, coordinación y financiación de los controles del comercio del marfil del elefante africano;</li> <li>g) Resolución Conf. 6.14 (Ottawa, 1987) - Registro de importadores y exportadores de marfil no trabajado;</li> <li>h) Resolución Conf. 6.15 (Ottawa, 1987) - Marcado de los trozos de marfil no trabajado;</li> <li>i) Resolución Conf. 6.16 (Ottawa, 1987) - Comercio del marfil trabajado del elefante africano; y</li> <li>j) Resolución Conf. 7.8 (Lausanne, 1989) - Comercio del marfil del elefante africano.</li> </ul>	<p>Debería enmendarse para que la Resolución Conf. 9.16 sea la única resolución en vigor sobre este tema.</p>

#### Doc. 10.44 Anexo 2

### PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

#### Comercio de marfil de elefante africano

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.16, aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994); y

TOMANDO NOTA de que el elefante africano (*Loxodonta africana*) se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989);

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

##### En lo que respecta a las definiciones

ACUERDA que:

- a) la expresión "marfil no trabajado" abarque todos los colmillos enteros de elefante africano, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante africano cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el "marfil trabajado"; y
- b) el marfil trabajado sea fácilmente identificable y que la expresión "marfil trabajado" abarque todos los artículos de joyería, adorno y arte, así como los artículos utilitarios o instrumentos de música hechos de marfil (pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada), a condición de que tales artículos sean claramente identificables como tales y de que no sea necesario tallarlos, trabajarlos o elaborarlos más para que cumplan su función;

##### En lo que respecta al marcado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones o, si esto no es viable, con tinta indeleble, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras

del país de origen, número de serie correspondiente al año de que se trate/últimos dos dígitos del año y el peso en kilogramos (por ejemplo, KE 127/9414). En el caso de los colmillos enteros esta fórmula deberá inscribirse en la "marca del labio" y se pondrá de relieve empleando colorante;

##### En lo que respecta al control del comercio interno de marfil

SUGIERE a los Estados dentro de cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada, que se establezcan controles internos para:

- a) registrar o conceder licencias a los comerciantes minoristas y mayoristas que comercien en marfil no trabajado o trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todas las personas o empresas que corten o tallen marfil; y
- c) establezcan procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa pueda vigilar el movimiento de marfil en su territorio;

##### En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante africano

RECOMIENDA que las Partes ayuden a los Estados del área de distribución a mejorar su capacidad de gestión y conservación de sus poblaciones de elefantes mediante el mejoramiento de la aplicación de la ley, los estudios y la supervisión de las poblaciones silvestres;

##### En lo que respecta a los cupos y al comercio de marfil no trabajado

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado que cuente con una población de elefante africano y desee autorizar la exportación de marfil no trabajado, como parte integrante de su gestión de la

- población, establezca un cupo anual de exportación de marfil no trabajado y que dicho cupo se exprese en cantidad máxima de colmillos;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
  - c) las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y de que no se incluyan en las presentaciones de cupos;
  - d) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado interesado; y, en caso de que no hubiera motivos de preocupación, comunicando los cupos efectivos a las Partes a más tardar el 31 de enero de cada año;
  - e) la Secretaría mantenga su Manual sobre procedimientos del control del marfil y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;
  - f) si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes;
  - g) no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil no trabajado, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución o en el manual de la Secretaría;
  - h) las Partes solamente acepten marfil no trabajado de un Estado productor cuando el permiso de exportación haya sido expedido en un año para el que el cupo de Estado en cuestión se hubiese comunicado a las Partes con arreglo a la presente resolución;

- i) las Partes acepten marfil no trabajado proveniente de un Estado productor no Parte solamente si un cupo para ese Estado ha sido examinado por la Secretaría y comunicado a las Partes y si la Secretaría ha recibido de dicho Estado un informe anual sobre su comercio de marfil, y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);
- j) al elaborar los informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores no Parte que han autorizado la exportación de marfil no trabajado relacionen esas exportaciones con su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de identificación;
- k) todas las Partes mantengan un inventario de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en sus territorios e informen a la Secretaría acerca de las mismas cada año antes del 31 de enero, indicando la procedencia del marfil; y
- l) las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución;

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar la presente resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales interesadas en la conservación y a cualquier otra institución apropiada a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a la Secretaría y a los Estados productores para que pueda asegurarse la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en la presente resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) - Comercio de marfil de elefante africano;

**Doc. 10.44 Anexo 3**

ENMIENDAS PROPUESTAS A OTRAS RESOLUCIONES EN VIGOR

Resolución Conf. 9.3

1. Se sustituya el párrafo o) bajo el segundo "RECOMIENDA" por el siguiente texto.
 

"..) que no se expida ningún permiso de exportación o certificado de reexportación para un espécimen que se sabe que fue adquirido ilícitamente, incluso si fue importado con arreglo a la legislación nacional, a menos que el espécimen hubiese sido anteriormente confiscado;

..) que las Partes no autoricen la importación de ningún espécimen si hay razones para pensar que fue adquirido ilícitamente en el país de origen".

Resolución Conf. 9.8

2. Se inserte el siguiente párrafo después del párrafo b) bajo el primer "RECOMIENDA":
 

"..) que las Partes informen a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes, y solicite a la Secretaría que proporcione dicha información sin tardanza a las Partes".
3. Se inserte el siguiente párrafo al final de la resolución.
 

"ALIENTE a los Estados a ofrecer recompensas por toda información sobre caza y tráfico ilegales de especies incluidas en el Apéndice I que permitan detener y condenar a los delincuentes".

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO

CONDICIONES PARA LA REANUDACION DEL COMERCIO DE MARFIL Y LA DISPOSICION DE LAS EXISTENCIAS DE MARFIL DE LOS ESTADOS DEL AREA DE DISTRIBUCION DEL ELEFANTE AFRICANO

1. El presente documento ha sido presentado por la delegación de Namibia.

Doc. 10.44.1 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Condiciones para la reanudación del comercio de marfil y la disposición de las existencias de marfil de los Estados del área de distribución del elefante africano

RECONOCIENDO los progresos realizados para lograr un común acuerdo mediante las reuniones del Diálogo de Estados del área de distribución del elefante africano celebradas después de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en Dakar, Senegal, en noviembre de 1996 y en Darwendale, Zimbabwe, en junio de 1997, y el apoyo prestado a este proceso por los donantes internacionales, las Partes, la UICN y la Secretaría de la CITES;

TOMANDO NOTA de que algunas Partes de Africa meridional han hecho considerables progresos en lo que concierne a la conservación del elefante africano y la gestión de las existencias de marfil mediante la protección efectiva del hábitat, los programas de gestión de la vida silvestre, la supervisión de las poblaciones de elefantes, el establecimiento de programas de conservación y desarrollo basados en la comunidad y la aplicación eficaz de la ley;

RECONOCIENDO que algunas poblaciones no cumplen los criterios para figurar en el Apéndice I conforme a lo prescrito en la Resolución Conf. 9.24 y han satisfecho los requisitos previstos en la Resolución Conf. 7.9, según verificación por el Grupo de expertos, y que dichas poblaciones deben transferirse al Apéndice II;

RECONOCIENDO además que algunos Estados del área de distribución han establecido sistemas globales de gestión de las existencias de marfil, controles comerciales internos, cooperación entre las Autoridades Administrativas de la CITES y otros mecanismos y organismos de aplicación de la ley para reinvertir los ingresos derivados del comercio en la conservación del elefante y han propuesto el establecimiento de una modalidad de comercio restringido de marfil no trabajado bajo supervisión internacional;

CONSCIENTE no obstante, de que otros Estados del área de distribución del elefante manifiestan inquietud acerca de los posibles efectos perjudiciales de cualquier reanudación del comercio internacional de marfil y de que existe seria preocupación sobre la conservación y protección de algunas poblaciones de elefante;

CONSCIENTE además de que las existencias de marfil cada día mayores en otros Estados del área de distribución que no cumplen actualmente con los criterios de trans-

ferencia al Apéndice II o no desean comercializar su marfil, y de los considerables problemas que plantean esas existencias en términos de seguridad y de costos de oportunidad económica;

PREOCUPADA por la acuciante necesidad de obtener nuevos recursos para la conservación del elefante en los Estados del área de distribución del elefante africano y por el hecho de que los donantes internacionales no han cumplido sus compromisos de financiación;

TOMANDO NOTA de los requisitos para el comercio y gestión de las existencias de marfil, así como para la supervisión internacional del comercio ilícito y la caza ilegal de elefantes, subrayados en la Resolución Conf. 9.16 (Rev.); y

TOMANDO NOTA de que el Gobierno Depositario ha acordado presentar previa solicitud del Comité Permanente una propuesta para volver a transferir al Apéndice I cualquier población de elefante en caso de abuso de un Apéndice anotado o de intensificación de la caza ilegal de elefantes o el comercio ilícito de productos de elefante como resultado de la transferencia al Apéndice II, conforme al proceso de evaluación prescrito en la Resolución Conf. 9.16 (Rev.);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN LA CONVENCION

ACEPTA las condiciones para la reanudación del comercio de marfil no trabajado sobre la base del acuerdo general del Anexo y de la Resolución Conf. 9.16 (Rev.);

ACEPTA las condiciones para la disposición de existencias gubernamentales acumuladas de marfil declaradas por conducto del Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano antes de la CdP10, sobre la base del acuerdo general del Anexo; e

INSTA a las Partes y a las instituciones competentes que compren todas las existencias declaradas con fines no comerciales a fin de generar recursos para la conservación del elefante y los programas de conservación y desarrollo basados en la comunidad en los Estados del área de distribución del elefante, sujeto a las condiciones especificadas en el Anexo.

Consenso de los Estados africanos sobre las propuestas para transferir el elefante presentadas por Botswana, Namibia y Zimbabwe, las existencias de marfil y los recursos para la conservación en otros Estados del área de distribución del elefante

A. Propuestas

El comercio de marfil no trabajado se reanudará únicamente tras haber satisfecho las condiciones siguientes y una vez que un Grupo de expertos compuesto por Partes africanas en la CITES con una representación regional equilibrada. Los países interesados retirarán sus reservas una vez que el Grupo de expertos haya confirmado que se han cumplido todas las condiciones.

B. Condiciones para la reanudación del comercio

1. Verificación independiente de los controles al comercio en los países importadores y exportadores mediante un mecanismo como el Grupo de expertos de la CITES;
2. Los países interesados apoyan y se comprometen a cooperar internacionalmente para aplicar la ley mediante un mecanismo como el Acuerdo de Lusaka;
3. Los países interesados fortalecen y/o establecen mecanismos para reinvertir los ingresos derivados del comercio en la conservación del elefante;
4. Establecimiento de un mecanismo para poner coto al comercio y transferir inmediatamente al Apéndice I las poblaciones transferidas al Apéndice II en caso de extralimitación;
5. Todas las demás medidas cautelares propuestas por los países interesados en las propuestas originales como se estipula en el Anexo;
6. Acuerdo entre los Estados interesados y la Secretaría de la CITES, TRAFFIC Internacional y cualquier otra Parte reconocida para supervisar el comercio legal de los países interesados;

Sujeto a que los países interesados den su acuerdo y participen en:

- i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional;
- ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio ilícito y la caza ilegal en o entre los Estados del área de distribución del elefante, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas de Elefantes Africanos de la UICN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

C. Disposición de las existencias de marfil

1. Los Estados del área de distribución del elefante africano reconocen que:
  - i) las existencias constituyen una amenaza para el comercio legal sostenible;
  - ii) las existencias son un recurso económico esencial para ellos;
  - iii) varios países y organismos donantes se comprometieron a otorgar fondos para paliar la pérdida de ingresos a fin de mancomunar a dichos Estados en lo que concierne a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice I;

iv) la importancia de utilizar los ingresos derivados del marfil para incrementar la conservación y los programas comunitarios de conservación y desarrollo;

v) la incapacidad de los donantes de financiar planes de acción para la conservación del elefante preparados por los Estados del área de distribución a instancia de los países donantes y organizaciones conservacionistas; y

vi) que en su novena reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que examinara la cuestión de las existencias e informase a la décima reunión.

2. Conformemente, los Estados del área de distribución del elefante africano acuerdan que todos los ingresos derivados de toda venta de existencias a los países y organizaciones donantes se depositarán en fondos fiduciarios para la conservación y que:

i) dichos fondos serían administrados por juntas directivas (integradas por representantes gubernamentales, donantes, la Secretaría de la CITES, etc.) que destinarán los ingresos para fomentar la conservación, la supervisión, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales;

ii) dichos fondos deben tener una influencia positiva en la conservación del elefante.

iii) Se sobrentiende que se trata de una venta única de las existencias gubernamentales declaradas por algunos Estados del área de distribución del elefante africano a la Secretaría de la CITES antes de la décima reunión de Conferencia de las Partes.

3. Los países donantes deberían prestar asistencia prioritaria a los Estados del área de distribución del elefante africano que no han podido aplicar controles adecuados a las existencias de marfil, a fin de que puedan establecer un nivel de gestión de la conservación que favorezca la supervivencia a largo plazo del elefante africano.

4. Los Estados del área de distribución del elefante africano instan a que esta cuestión se aborde con urgencia, ya que cualquier demora redundará en el comercio ilícito y el reinicio prematuro del comercio de marfil en los Estados del área de distribución que no han presentado la propuesta.

Sujeto a que los Estados del área de distribución que deseen disponer de sus existencias de marfil y acuerden participar en:

i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y

ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio ilícito y la caza ilegal en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas de Elefantes Africanos de la UICN/CSE y el Acuerdo de Lusaka.

Interpretación y aplicación de la Convención  
COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO  
REVISION DE LA RESOLUCION CONF. 9.16

1. El presente documento ha sido presentado por la delegación de Namibia.

Doc. 10.44.2 Anexo

PROYECTO DE ENMIENDA AL DOCUMENTO DOC 10.44 ANEXO 2

Revisión de la Resolución Conf. 9.16

Se incluya el siguiente texto en el proyecto de resolución que figura en el Anexo 2 al documento Doc. 10.44, inmediatamente después del párrafo titulado “En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante africano”

En lo que respecta a la supervisión de la caza furtiva y el comercio ilegal de productos de elefante

ACUERDA que se establezca un sistema general de vigilancia internacional bajo la supervisión y dirección del Comité Permanente a fin de:

- a) determinar y registrar los niveles y tendencias actuales de la caza furtiva (= caza ilegal) y el comercio ilegal de marfil en los Estados del área de distribución africanos y asiáticos, y en el comercio de reexportación;

- b) evaluar en que medida las tendencias observadas son el resultado de los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES y/o de la reanudación del comercio internacional legal de marfil; y

- c) establecer un mecanismo que permita adoptar medidas correctivas apropiadas en el caso de que se plante cualquier problema de aplicación o que sea perjudicial para la especie;

con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la supervisión del comercio ilícito de marfil y en el Anexo 2 para la evaluación de los niveles y tendencias de la caza furtiva;

Anexo 1

Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros productos de elefante

1. Introducción

Con miras a supervisar y registrar los niveles de comercio ilícito de marfil y de otros productos de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar datos sobre decomisos y confiscaciones. Se reconoce el Sistema de Base de Datos sobre Marfil Ilegal (BIDS) establecido por TRAFFIC a este fin en 1992. Actualmente, el BIDS contiene información sobre más de 4.000 decomisos de marfil, lo que representa unas 100 toneladas de marfil de más de 40 países de todo el mundo desde 1989.

Se reconoce además que el BIDS ha sido muy útil para evaluar la evolución del comercio de marfil desde la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989). La reunión de Diálogo de los Estados del Área de Distribución del Elefante Africano (Dakar, 1996) acordó que el comercio ilícito de marfil es preocupante y que la mejora en la aplicación de la ley y en la capacidad de gestión deberían constituir una prioridad para todos los Estados del área de distribución del elefante africano. Acordó asimismo que todas las Partes en la CITES deberían facilitar información sobre los decomisos de marfil a TRAFFIC para que la incluya en su base de datos.

Si bien en necesario refinar y desarrollar aún más el BIDS, éste ha sido diseñado como un instrumento apropiado para medir las pautas y la magnitud del comercio ilícito de marfil y de otros productos de elefante.

2. Alcance

El BIDS incluirá información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil y de otros productos de elefante que se hayan producido en cualquier lugar del mundo desde 1989.

3. Método

TRAFFIC se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilícito de marfil y de otros productos de elefante, usando una versión refinada del BIDS. A este respecto, se diseñará una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, sin limitarse a ello, información sobre:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- el perfil de los infractores/sospechosos
- los casos presentados ante los tribunales
- los esfuerzos en la aplicación de la ley.

TRAFFIC preparará un formato para la recopilación de datos, que será transmitido a todas las Partes por la Secretaría de la CITES dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

4. Acopio y recopilación de datos

TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del BIDS y para ello contará con una oficina en Africa.

Todas la Partes deberían facilitar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros productos de elefante en el formato preparado por TRAFFIC dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además, se solicita a los organismos de

aplicación de la ley de los Estados no Partes en la CITES que comuniquen dicha información.

TRAFFIC revisará el acopio de los datos, velará por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos y las técnicas de gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

5. Análisis e interpretación de datos

TRAFFIC, en colaboración con el coordinador del sistema de supervisión de los niveles de la caza furtiva del elefante, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos (véase el Anexo 2).

6. Presentación de informes

TRAFFIC presentará un informe detallado en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

7. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría.

8. Financiación

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del BIDS.

## Anexo 2

### Supervisión de la caza furtiva (=caza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante)

1. Introducción

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante es necesario crear un sistema que permita determinar las repercusiones de las decisiones de la CITES con respecto de los elefantes y el comercio de productos de elefante. Así, pues, es fundamental establecer un sistema sencillo para informar a nivel internacional acerca de los casos de caza ilegal, como punto de referencia para poder determinar los cambios en las tendencias.

Se reconoce que dicha medición se basará en dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, las pautas y la magnitud de la caza ilegal, las pautas y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil ilegal, así como otros factores que puedan influir en estos parámetros, tales como los conflictos civiles, el tráfico ilegal de armas y municiones, la pérdida del hábitat y la sequía.

El segundo elemento consiste en determinar si existe una relación causal entre los cambios en estos parámetros y las decisiones de la CITES con respecto de los elefantes.

El objetivo general consiste en crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para que se ocupen de la gestión de sus poblaciones de elefante a largo plazo.

2. Alcance y metodología

El sistema se aplicará a los Estados del área de distribución del elefante de África y Asia, así como al comercio de reexportación.

Se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes sobre la caza furtiva por parte de las Autoridades Administrativas de la CITES en los Estados del área de distribución y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados. En este sentido, la Secretaría de la CITES, en consulta con la UICN/CSE y TRAFFIC, establecerá una base de datos y una modalidad de presentación de información normalizada, para su aprobación por el Comité Permanente.

Se elegirán lugares en base a un muestreo representativo (ya que no es ni posible ni práctico cubrir todos los Estados del área de distribución), tomando en

consideración una variedad de tipos de hábitat, regiones geográficas y áreas protegidas y no protegidas. Los lugares para su inclusión en el sistema se elegirán entre los Estados del área de distribución que forman parte del Grupo de Especialistas del Elefante Africano y el Grupo de Especialistas del Elefante Asiático de la UICN/CSE.

Aparte de los lugares ya seleccionados, aquellos países que deseen que otros lugares sean objeto de estudio, deberán transmitir voluntariamente información sobre los mismos.

Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- datos y tendencias sobre la población de elefantes
- frecuencia y pautas de caza furtiva
- los esfuerzos y recursos desplegados en la detección y prevención de la caza furtiva y el comercio ilegal.

TRAFFIC se encargará de acopiar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil, utilizando una versión refinada del BIDS (véase el Anexo 1).

3. Acopio y recopilación de datos

La Secretaría de la CITES solicitará/subcontratará apoyo técnico de los Grupos de Especialistas del elefante africano y asiático a fin de:

- a) seleccionar los lugares objeto de supervisión como muestras representativas;
- b) preparar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- c) impartir capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- d) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas; y
- e) presentar informes a la Secretaría de la CITES para que los transmita al Comité Permanente y a las Partes en la CITES.

4. Financiación

Se requerirá apoyo financiero substantivo para llevar a cabo las actividades precisadas.

Interpretación y aplicación de la Convención  
COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO  
REVISION DE LA RESOLUCION CONF. 9.16

1. El presente document ha sido presentado por la delegación de Namibia.

Doc. 10.44.3 Anexo

PROYECTO DE ENMIENDA AL DOCUMENTO Doc. 10.44 ANEXO 2

Revisión de la Resolución Conf. 9.16

Se introducen las siguientes enmiendas (que figuran en subrayado) al párrafo titulado "**en lo que respecta al control del comercio interno de marfil**":

SUGIERE RECOMIENDA a las Partes dentro de cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada, y a las Partes designadas como países específicos importadores de marfil que establezcan medidas internas generales en el ámbito legislativo, reglamentario y de la observancia, para:

- a) registrar o conceder licencias a ~~los comerciantes minoristas y mayoristas que comercien en marfil no trabajado o trabajado~~ todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado;

- b) registrar o conceder licencias a todas las personas o empresas que corten o tallen marfil; y
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan vigilar el movimiento de marfil en su territorio, en particular, mediante:
- 1) controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado;
  - 2) un sistema global y de eficacia demostrada para la presentación de informes y la observancia de la ley en el caso del marfil trabajado.

Interpretación y aplicación de la Convención  
COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO  
REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 7.9

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión No. 6, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, se encarga al Comité Permanente que:
3. - vuelva a examinar, en estrecha colaboración con los países de la región de África, el procedimiento utilizado para analizar las propuestas sobre el elefante africano;
4. - responda a las preocupaciones expresadas por los estados productores y consumidores en lo que concierne a las existencias de marfil del elefante africano; y
5. - presente sus recomendaciones a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
6. La cuestión de las existencias de marfil se ha examinado por separado (véase el documento Doc. 10.46). En el presente documento se aborda únicamente la cuestión relativa al procedimiento para revisar las propuestas de enmienda a los Apéndices.
7. En la 35a. reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 1995), el representante del Gobierno Depositario presentó el documento Doc. SC.35.15, en el que se proponían cuatro opciones para su consideración. Tras algunos debates, el Comité solicitó a la Secretaría que preparase un documento de trabajo sobre el particular, en consulta con el representante del Gobierno Depositario, tomando en consideración los comentarios formulados por los representantes regionales y representantes regionales suplentes africanos en la reunión de abril de 1995.
8. En la 36a. reunión del Comité Permanente (Ginebra, enero/febrero de 1996), la Secretaría presentó el documento Doc. SC.36.13.2, en el que se enunciaba que la Resolución Conf. 7.9 (véase el Anexo) ya no satisfacía las necesidades de la Conferencia de las Partes y que el Comité Permanente debería proponer a la Conferencia que derogase dicha resolución. Tras ciertas deliberaciones, se acordó que el Comité Permanente examinara nuevamente la cuestión después de la reunión de los Estados africanos del área de distribución del elefante, que tendría lugar en Dakar, Senegal, del 11 al 15 de noviembre de 1996.
9. En esta reunión, el Comité Permanente acordó que se efectuase una adición al mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano, de conformidad con la Decisión No. 7 de la Conferencia de las Partes. Después de la reunión, se acordó, mediante el procedimiento de votación por correspondencia, efectuar una nueva adición. Las adiciones en cuestión figuran en el Anexo 2.
10. En la 37a. reunión del Comité Permanente (Roma, diciembre de 1996), la Secretaría presentó un documento sobre este asunto (documento SC.37.14.2), en el que se volvía a recalcar que la Resolución Conf. 7.9 debía derogarse. Las razones para ello se exponen en el Anexo 3. En opinión de la mayoría de los miembros del Comité, era prematuro que el Comité propusiese a la Conferencia de las Partes que derogase la Resolución Conf. 7.9, ya que el Grupo de expertos se encontraba actualmente revisando las propuestas de enmienda a los Apéndices. Se pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de resolución para su consideración en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, con miras a remplazar la Resolución Conf. 7.9, en el que se hiciese eco de las opiniones del Comité Permanente y se abordasen las preocupaciones manifestadas por la Secretaría.
11. En el Anexo 4 figura el proyecto de resolución preparado por la Secretaría a petición del Comité Permanente. Las principales diferencias respecto de la Resolución Conf. 7.9 son las siguientes.
12. - Si bien la Resolución Conf. 7.9 se aplica únicamente a "ciertas poblaciones" de elefante africano, en ella no se deja claro a que poblaciones se refiere. Posiblemente se quería hacer alusión a aquellas poblaciones que no cumplían los criterios para ser transferidas al Apéndice I. En este caso, habría sido más adecuado indicar que no era necesario que las propuestas para transferir esas poblaciones al Apéndice II cumplieren los criterios normales, sino que deberían examinarse a la luz de la Resolución Conf. 7.9. De otro modo, parecería que las poblaciones de elefante africano incluidas en el Apéndice I que no cumplían los criterios para su inclusión en dicho Apéndice, deberían cumplir no sólo los criterios normales para su transferencia al Apéndice II, sino también estar sujetas al procedimiento **adicional** previsto en la Resolución Conf. 7.9. Habida cuenta de que no es posible determinar cuales eran las "ciertas poblaciones" a que se hacía referencia en la resolución, debería aplicarse a todas las poblaciones. Esto se deja claro en el proyecto de resolución que se adjunta en el Anexo 4.
13. - El mandato del Grupo de expertos se ha modificado para añadir los puntos acordados por el Comité Permanente (véase párrafo 9. anterior).
14. - En la Resolución Conf. 7.9 se pide que el Estado que propone la propuesta designe a su representante en el Grupo de expertos. Los antiguos miembros del Grupo de expertos han puesto de manifiesto que la inclusión de dicho representante pone inevitablemente en tela de juicio la imparcialidad del grupo, ya que uno de sus miembros aboga por un punto de vista determinado. Se ha propuesto que la función del representante del autor de la propuesta debería ceñirse al papel de moderador y asesor. La Secretaría está de acuerdo con esta sugerencia y la ha tomado en consideración en el proyecto de resolución adjunto.
15. La Secretaría ha cumplido su tarea y presenta un proyecto de resolución para remplazar la Resolución Conf. 7.9. No obstante, se ve en la obligación de señalar que a su juicio no es preciso contar con procedimientos especiales para examinar propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II. La Secretaría opina que en la Resolución Conf. 9.24 se prevén criterios adecuados para proceder al examen de dichas propuestas.

## RESOLUCION CONF. 7.9

Mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano y  
criterios para transferir ciertas poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II

RECONOCIENDO que las Partes no aprobaron las seis propuestas no enmendadas de transferir el elefante africano al Apéndice I presentadas por Austria, Estados Unidos de América, Gambia, Hungría, Kenya y República Unida de Tanzania;

RECONOCIENDO además que las Partes aprobaron la propuesta enmendada presentada por Somalia (documento Doc. 7.43.8), conviniendo en que facilitarían un mecanismo especial para la transferencia de poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II;

CONSCIENTE de que de ese modo se transfirieron al Apéndice I poblaciones de elefantes de ciertos Estados africanos que tal vez no cumplen con los criterios previstos en la Resolución Conf. 1.1, aprobada en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976);

OBSERVANDO que las Partes han acordado que la transferencia al Apéndice II se considerará sobre la base de un informe presentado a las Partes que versará, entre otras cosas, sobre la situación de las poblaciones de elefantes, la eficacia de las medidas de conservación del elefante, y el grado de control del movimiento del marfil dentro y a través de las Partes, incluidas las que hubiesen formulado una reserva con respecto a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice I de la Convención;

OBSERVANDO también que las Partes han pedido al PNUMA, la UICN y TRAFFIC que propongan candidatos para formar parte del Grupo de expertos encargado de asesorar a la Conferencia de las Partes sobre las solicitudes de volver a transferir al Apéndice II determinadas poblaciones de elefantes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN LA CONVENCION

## RESUELVE

- a) establecer un Grupo de expertos sobre el elefante africano con el propósito de que examine ciertas poblaciones que se ha solicitado transferir al Apéndice II, en lo que respecta a:
  - i) las pruebas científicas referentes a su cuantía y tendencias;
  - ii) las prácticas de conservación y gestión de esas poblaciones, y la amenaza a su situación; y
  - iii) la eficacia de los controles del comercio del marfil;
- b) que el Grupo de expertos incluya especialistas en las siguientes esferas:
  - i) ecología del elefante y biología de la población;
  - ii) conservación y gestión sobre el terreno;
  - iii) vigilancia del comercio de los productos de elefante;
  - iv) establecimiento y funcionamiento de regímenes de comercio; y
  - v) aspectos relacionados con la seguridad de los productos de elefante y/o ejecución efectiva de las leyes sobre la fauna y la flora silvestres;
- c) que el Comité Permanente, previa consulta, según proceda, con el PNUMA, la UICN, TRAFFIC Internacional, el Estado del área de distribución interesado y la región de que se trate, designe a los miembros del Grupo de expertos, que no deberían ser más de seis;
  - d) que en la selección debería tomarse en consideración la necesidad de una representación geográfica adecuada y se debería incluir a un representante designado por el Estado del área de distribución interesado;
  - e) que el Comité Permanente encargue a la Secretaría de la CITES que notifique y convoque al Grupo de expertos;
  - f) que el Grupo de expertos:
    - i) se reúna a su más pronta conveniencia, pero no más tarde de dos meses después de recibir una solicitud (presentada a la Secretaría de la CITES) y cuantas veces que sea necesario a contar de entonces;
    - ii) evalúe la propuesta del solicitante para transferir una población al Apéndice II con la intención de completar esa evaluación en el curso de los 45 días siguientes a su primera reunión;
    - iii) elija su Presidente entre sus propios miembros;
    - iv) cuente con la asistencia y el apoyo técnicos necesarios;
    - v) encomiende tareas concretas a los diferentes miembros y esté facultado para nombrar consultores a fin de que lleven a cabo estudios en su nombre; y
    - vi) sea financiado con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría de la CITES o con fondos destinados a esa finalidad por las Partes;
  - g) que los solicitantes proporcionen al Grupo de expertos o a sus consultores acreditados acceso libre e ilimitado a todos los datos de que dispongan en relación con las poblaciones y la gestión del elefante, el comercio de los productos de elefante y los procedimientos para hacer cumplir la ley;
  - h) que al evaluar la situación de una población de elefantes y su gestión, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
    - i) la viabilidad y rendimiento sostenido de la población y riesgos potenciales;
    - ii) la capacidad reconocida del solicitante para vigilar la población objeto de estudio; y
    - iii) la eficacia de las medidas existentes para luchar contra la caza furtiva;
  - i) que al evaluar la capacidad del Estado del área de distribución interesado para controlar el comercio de marfil de elefantes africanos, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
    - i) si los niveles totales de extracción de marfil procedente de recolecciones tanto legales como ilegales son sostenibles;
    - ii) si el control de las existencias de marfil es suficiente para impedir que el marfil lícito e ilícito se confundan;
    - iii) si la ley se aplica de forma eficaz; y
    - iv) si el cumplimiento de la Convención y los controles son suficientes para garantizar que no se comercien dentro o a través del territorio del Estado del área de distribución interesado cantidades importantes de marfil recolectado en otros países o comercializado ilegalmente;

- |   |   |
|---|---|
| <p>j) que cuando procedan a decidir sobre la transferencia de una población del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II y las condiciones correspondientes a esa transferencia, las Partes tengan en cuenta el informe del Grupo de expertos y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la situación de la población de elefantes en el Estado del área de distribución interesado;</li> <li>ii) la capacidad de éste para gestionar y conservar su población de manera eficaz; y</li> <li>iii) su capacidad de controlar el comercio del marfil del elefante;</li> </ul> | <p>k) que a los efectos de la presente resolución la palabra "autor de la propuesta" designará a cualquier Parte en la Convención, con inclusión de cualquier Parte que haya formulado una reserva respecto de la inclusión de <i>Loxodonta africana</i> en el Apéndice I de la Convención; y</p> <p>l) que se considere que el proceso antes citado está en consonancia con las obligaciones de la Conferencia de las Partes en relación con el establecimiento del Grupo de expertos, conforme al documento Doc. 7.43.8, tal como fuera aprobado.</p> |
|---|---|

**Doc. 10.45 (Rev.) Anexo 2**

Adiciones al Mandato del grupo de expertos sobre el elefante africano

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión No. 7 de la Conferencia de las Partes dirigida al Comité Permanente, el Comité ha añadido lo siguiente al mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano.

El Grupo de expertos debe:

- a) examinar, cuando proceda:
  - i) el comercio de productos de elefante africano otros que el marfil y controlar dicho comercio; y

- ii) los controles sobre el comercio de marfil en determinados países importadores; y
- b) evaluar si la aplicación de la propuesta tendrá repercusiones positivas o negativas sobre el estado de conservación de la población del elefante y su medio ambiente en el Estado del área de distribución.

**Doc. 10.45 (Rev.) Anexo 3**

Argumento para derogar la Resolución Conf. 7.9 presentado al Comité Permanente en el documento Doc. Sc.37.14.2

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El argumento para derogar la Resolución Conf. 7.9 se basa en lo siguiente.</li> <li>2. En la Resolución Conf. 7.9 figura un procedimiento encaminado a revisar las propuestas para transferir "ciertas poblaciones" de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II, aunque no se indica las poblaciones en cuestión. Probablemente se trata de las poblaciones a que se hace referencia en el preámbulo, a saber, aquéllas que se transfirieron al Apéndice I pero que "tal vez no cumplan los criterios previstos en la Resolución Conf. 1.1" (Criterios de Berna). La cuestión de qué poblaciones no cumplen los criterios queda abierta a interpretaciones.</li> <li>3. Si la Resolución Conf. 7.9 estaba dirigida a las poblaciones de elefante africano que no cumplían los criterios para su inclusión en el Apéndice I, con arreglo a la Resolución Conf. 1.1, parece probable que la intención era reconocer que tampoco era preciso que cumplieren los criterios para su transferencia al Apéndice II, en virtud de la Resolución Conf. 1.2, lo cual exigiría que se presentasen pruebas de la recuperación de la población. Las propuestas para transferir al Apéndice II poblaciones que no cumplían los criterios para su inclusión en el Apéndice I deberían estar sujetas únicamente al procedimiento previsto en la Resolución Conf. 7.9.</li> <li>4. No obstante, las Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2 han sido remplazadas por la Resolución Conf. 9.24, titulada criterios para enmendar los Apéndices I y II. En lo que respecta a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, en los nuevos criterios no se</li> </ol> | <p>exigen pruebas de la recuperación de la población, pero se enumeran diversas salvaguardias que permiten remplazar a la Resolución Conf. 7.9.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Desde la aprobación de la Resolución Conf. 7.9, se han presentado propuestas para transferir siete poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II. En diversos casos, el informe del Grupo de expertos indicaba que se habían satisfecho los requisitos previstos en la resolución. Sin embargo, en todos los casos, las propuestas fueron rechazadas o retiradas debido a una fuerte oposición. Durante el examen de esas propuestas, ninguna Parte expresó la opinión de que no se hubiese cumplido lo previsto en la Resolución Conf. 7.9. En consecuencia, parece ser que la resolución no ofrece los criterios en los que se basan las Partes para examinar esas propuestas.</li> <li>6. El costo de enviar al Grupo de expertos al país que presenta la propuesta es elevado y, en este sentido, se estima que para cuando se celebre la décima reunión de la Conferencia de las Partes, el costo ascendería a unos 20.000 ó 30.000 francos suizos. Con todo, parece ser que los resultados de esas visitas no satisfacen las necesidades de las Partes.</li> <li>7. Por último, hay otro costo que no puede medirse en términos económicos, a saber, la inevitable frustración de los miembros del Grupo de expertos que dedican su tiempo a participar en las tareas del grupo y preparan informes que son prácticamente ignorados, lo que significa que no se tienen en cuenta sus conocimientos técnicos y que han perdido su tiempo.</li> </ol> |
|---|--|

## PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Examen de las propuestas para transferir ciertas poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II

TENIENDO PRESENTE que en la Resolución Conf. 7.9, aprobada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989), se prevé un mecanismo especial encaminado a examinar las propuestas para transferir ciertas poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II;

RECONOCIENDO que en 1989 la Conferencia de las Partes acordó la transferencia del elefante africano al Apéndice I, a pesar de que las poblaciones en ciertos Estados del área de distribución tal vez no cumplieren los criterios especificados en la Resolución Conf. 1.1, aprobada en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN LA CONVENCION

## RESUELVE

- a) que todas las propuestas para transferir las poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II sean analizadas por un Grupo de expertos, que tomará en consideración:
- i) las pruebas científicas en relación con la cuantía y las tendencias de las poblaciones;
  - ii) la conservación y gestión de esas poblaciones, y las amenazas que pesan sobre su situación; y
  - iii) la idoneidad de los controles del comercio de marfil y otras partes y derivados;
- b) que el Grupo de expertos esté integrado por especialistas en las siguientes esferas:
- i) ecología del elefante y biología de la población;
  - ii) conservación y gestión sobre el terreno;
  - iii) vigilancia del comercio de partes y derivados de elefante;
  - iv) establecimiento y funcionamiento de regímenes de comercio, inclusive el establecimiento de cupos; y
  - v) seguridad de las existencias de partes y derivados de elefante y/o ejecución efectiva de las leyes sobre la fauna y la flora silvestres;
- c) que el Comité Permanente, previa consulta, según proceda, con el PNUMA, la UICN, TRAFFIC Internacional, el Estado del área de distribución interesado y la región de que se trate, designe a los miembros del Grupo de expertos, que no deberían ser más de seis;
- d) que en la selección prevalezca la idea de lograr una representación geográfica adecuada;
- e) que el Estado autor de la propuesta designe a un representante para facilitar la labor del Grupo de trabajo y actuar como asesor;
- f) que el Comité Permanente encargue a la Secretaría de la CITES que convoque al Grupo de expertos;
- g) que el Grupo de expertos:
- i) se reúna a su más pronta conveniencia, pero no más tarde de dos meses después de que la Secretaría CITES haya recibido una propuesta para su examen, y cuantas veces sea necesario a partir de entonces;
  - ii) evalúe, en la medida de lo posible, en el curso de los 45 días siguientes a su primera reunión, cada propuesta para transferir una población al Apéndice II;
- iii) elija su Presidente entre sus propios miembros;
  - iv) cuente con la asistencia y el apoyo técnicos necesarios;
  - v) encomiende tareas concretas a los diferentes miembros y esté facultado para nombrar consultores a fin de que lleven a cabo estudios en su nombre; y
  - vi) sea financiado con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría de la CITES o con fondos destinados a esa finalidad por las Partes;
- h) que el Estado autor de la propuesta se comprometa a proporcionar al Grupo de expertos o a sus consultores acreditados acceso libre e ilimitado a todos los datos de que dispongan en relación con las poblaciones, la gestión y el comercio de partes y derivados de elefante y, según proceda, los procedimientos y medidas para hacer cumplir la ley;
- i) que al evaluar la situación de una población de elefantes y su gestión, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
- i) la viabilidad y sostenibilidad de la población y los riesgos potenciales;
  - ii) la capacidad reconocida del Estado del área de distribución interesado para vigilar la población objeto de estudio; y
  - iii) la eficacia de las medidas existentes para luchar contra la caza furtiva;
- j) que al evaluar la capacidad del Estado del área de distribución interesado para controlar el comercio de marfil de elefantes africanos, el Grupo de expertos tenga en cuenta:
- i) si los niveles totales de extracción de marfil procedente de recolecciones tanto legales como ilegales son sostenibles;
  - ii) si el control de las existencias de marfil es suficiente para impedir que el marfil lícito e ilícito se confundan;
  - iii) si la ley se aplica de forma eficaz; y
  - iv) si la aplicación de la ley y los controles son suficientes para garantizar que no se comercien dentro o a través del territorio del Estado del área de distribución interesado cantidades importantes de marfil recolectado en otros países o comercializado ilegalmente;
- k) que, cuando proceda, el Grupo de expertos tome en consideración asimismo:
- i) el comercio de partes y derivados de elefante africano otros que el marfil y los controles sobre dicho comercio en el Estado autor de la propuesta; y
  - ii) los controles sobre el comercio de marfil en países importadores determinados;
- l) que el Grupo de expertos evalúe si la aceptación de la propuesta objeto de análisis tendrá repercusiones positivas o negativas sobre el estado de conservación de la población del elefante y su medio ambiente en el Estado del área de distribución en cuestión;
- m) que al tomar una decisión acerca de la transferencia de una población de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II y de las condiciones correspondientes a esa transferencia, las Partes tengan en cuenta el informe del Grupo de expertos y en particular:

- i) la situación de la población del elefante en el Estado del área de distribución interesado;
- ii) la capacidad de éste para ordenar y conservar su población de manera eficaz; y
- iii) su capacidad para controlar el comercio del marfil del elefante; y

REVOCA la Resolución Conf. 7.9 (Lausanne, 1989) - Mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano y criterios para transferir ciertas poblaciones de elefantes africanos del Apéndice I al Apéndice II.

**Interpretación y aplicación de la Convención**  
**COMERCIO DE ESPECIMENES DE ELEFANTE AFRICANO**  
**EXISTENCIAS DE MARFIL**

Introducción

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 6.b) y c), adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994) y dirigida al Comité Permanente, se pidió a este órgano respondiera a las preocupaciones expresadas por los Estados productores y consumidores en lo que concierne a las existencias de marfil de elefante africano, y presentara recomendaciones a la décima reunión de la Conferencia de las Partes. El presente informe contiene una reseña de las medidas adoptadas para atender a esa decisión.

Diálogo sobre la conservación del elefante africano

3. En su 35a. reunión, el Comité Permanente pidió a los Representantes de la región de África y a sus suplentes que se reunieran para formular un programa de actividades que habría de ejecutarse antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. El PNUMA se ofreció para ser el anfitrión y sufragar los gastos, y por consiguiente, la reunión se celebró en Nairobi, Kenya, del 24 al 25 de abril de 1995. La Secretaría de la CITES, en estrecha colaboración con el PNUMA, hizo los arreglos necesarios.
4. Las recomendaciones formuladas en la reunión se comunicaron a los Estados del área de distribución del elefante africano para que dieran su aprobación, y éstos así lo hicieron. Entre otras cosas, se recomendó que los Estados del área de distribución del elefante africano convocaran reuniones subregionales y regionales; las primeras, con la Unión Mundial de Conservación (UICN) en el papel de organizador y moderador, y las segundas, con el PNUMA como organizador y moderador. Se pidió a la Secretaría que supervisara la ejecución del programa de actividades recomendado en la reunión de Nairobi. En la 36a. reunión del Comité Permanente, se presentó un informe sobre los resultados de esa reunión.
5. Debido a los problemas logísticos de la organización de cinco reuniones separadas y a la falta de recursos, las reuniones subregionales y la reunión de los Estados del área de distribución se celebraron consecutivamente en Dakar, Senegal, del 11 al 16 de noviembre de 1996. El Gobierno de Senegal fue el anfitrión.
6. La Secretaría informó acerca de los resultados de las reuniones en la 37a. reunión del Comité Permanente. El Comunicado emitido por la reunión de los Estados del área de distribución en Dakar, con un resumen detallado de los resultados, de los cuales se hace un breve examen más adelante, se anexa al presente documento.
7. Es importante señalar que la reunión brindó a los Estados del área de distribución del elefante africano la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones relacionadas con la conservación de la especie sin mayor injerencia externa, pues en las primeras etapas de la preparación se decidió limitar la participación de observadores externos e invitar exclusivamente a los donantes que hubiesen aportado contribuciones financieras para la reunión, a saber, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo Mundial para la

Naturaleza (WWF). Con todo, sólo Estados Unidos, Japón y el Reino Unido enviaron observadores a las reuniones.

8. Los informes de antecedentes preparados para las reuniones se centraron en las principales cuestiones de interés para los Estados del área de distribución:
9. - Conservación del elefante africano: cuestiones y medidas;
10. - La situación de las existencias de marfil en África, 1990-1996;
11. - Comercio ilícito de marfil desde la prohibición por la CITES: utilización de los datos de los órganos encargados de la aplicación de la ley para evaluar las tendencias;
12. - Fiscalización del comercio de marfil;
13. - Comercio en productos de elefante distintos del marfil: utilización de los cueros; y
14. - Financiación sostenible de la conservación del elefante en África.

Situación de las poblaciones de elefante

15. La población continental del elefante africano ha sido estimada por el Grupo de Especialistas del Elefante Africano (UICN/CSE) en 387.500 a 579.500 animales, de los cuales, la tercera parte se encuentra en África central, un 20% en África oriental, otro tercio en África meridional y sólo cerca del 2% en África occidental. Se ha producido un aumento general en las poblaciones de elefantes de algunos Estados del área de distribución, especialmente en el África oriental y meridional.
16. Se dispone de muy poca información sobre las poblaciones de elefantes en los Estados del área de distribución en África central y occidental. Los datos sobre los Estados del área de distribución en África oriental y meridional requieren cierta actualización. También se necesitan estudios en Angola, Etiopía, Mozambique y Sudán.
17. El crecimiento demográfico y sus posibles consecuencias, tales como la expansión de la agricultura y el pastoreo, la competición por el agua y otros recursos naturales, la explotación forestal, la minería y la inestabilidad política, pueden provocar conflictos graves entre los seres humanos y el elefante. Las restricciones impuestas por países y organizaciones fuera de África han tenido repercusiones negativas en la financiación de la conservación del elefante.

Situación de las existencias de marfil

18. De la información reunida por la Sección de TRAFFIC para África Oriental y Meridional, y actualizada por algunos Estados del área de distribución durante la reunión, se deduce que los gobiernos y el sector privado poseen alrededor de 461.853 kg de marfil de elefante, distribuidos del siguiente modo:

Africa meridional	213.207 kg	de los cuales el 29% es propiedad privada
Africa oriental	132.536 kg	de los cuales el 29% es propiedad privada
Estados que no pertenecen al área de distribución	87.664 kg	incluidas las existencias de los Gobiernos de Burundi y Djibouti antes de enero de 1990
Africa central	22.752 kg	
Africa occidental	5.694 kg	
<b>Total:</b>	<b>461.853 kg</b>	

19. En Africa oriental y meridional las existencias van en rápido incremento, como resultado de la intensificación de las actividades para combatir la caza furtiva y de las medidas para hacer cumplir la ley. Los Estados del área de distribución que tienen las mayores existencias de marfil son:

Sudáfrica	89.134 kg	
Burundi	86.000 kg	si las existencias se mantienen intactas después de los disturbios civiles
República Unida de Tanzania	71.667 kg	
Namibia	51.200 kg	
Sudán	46.828 kg	
Botswana	29.279 kg	
Zimbabwe	29.279 kg	se permite el comercio interno para la industria del tallado
<b>Total:</b>	<b>403.814 kg</b>	

20. Los Estados del área de distribución reconocen que los datos relativos a las existencias de marfil en Africa central y occidental son escasos y requieren actualización. Sus recomendaciones se incluyen en el Comunicado.
21. Durante la reunión no se llegó a ninguna solución satisfactoria sobre la forma de disponer de las existencias, aunque se reconoció en general que éstas plantean problemas y son objeto de presiones por parte del sector político y de los comerciantes que poseen existencias legales de marfil. Los Estados del área de distribución enunciaron seis medidas posibles para la disposición de las existencias, pero corresponde a cada Estado decidir cuál de ellas adoptará. Las seis opciones se exponen en el Comunicado.
22. A solicitud de la Secretaría, y como seguimiento de la reunión de Dakar, algunos Estados del área de distribución proporcionaron información sobre la situación de sus poblaciones de elefante y sus existencias de marfil a finales de 1996. Esta información se expone en el cuadro incluido al final del presente informe. Para los demás Estados del área de distribución, la Secretaría utilizó los datos reunidos durante la reunión de Dakar, que deben interpretarse con cautela debido a que no todos los Estados del área de distribución están en condiciones de actualizar la información para 1995 incorporada en la base de datos del Grupo de

Especialistas del Elefante Africano (UICN/CSE). Se espera que tras la reunión de las Partes en la CITES de la Región de Africa y de los Estados del área de distribución del elefante, que se celebrará antes de la Conferencia, en Harare, el 5 y 6 de junio de 1997, se obtenga una visión más clara sobre el particular.

#### Comercio ilícito del marfil

23. Los datos para Africa sobre los decomisos de marfil registrados por TRAFFIC en su "Bad Ivory Database System" (BIDS) indican que éstos han sido más frecuentes en Africa oriental y meridional que en Africa central y occidental, donde las actividades para combatir la caza furtiva y las medidas de fiscalización son menores.
24. Como demuestran los movimientos de marfil interceptados en los países productores y en los consumidores, todavía existe un mercado ilícito de marfil de elefante. Los decomisos recientes revelan que el marfil se exporta ilícitamente en múltiples formas: pequeños dados, sellos o pabillos semiacabados, trozos de mayor tamaño con una falsa apariencia de madera, etc. En la mayoría de los casos el supuesto destino final de este marfil semielaborado era Asia (un 80%).
25. Una novedad es el establecimiento de redes basadas en Africa y administradas en Asia, que producen y exportan clandestinamente trozos de marfil en bruto, o "bloques", que luego se usan para elaborar sellos u otros artículos. Según ha informado TRAFFIC, esas actividades existen en por lo menos 12 Estados del área de distribución del elefante africano. La situación es preocupante porque dificulta la detección de existencias de marfil.
26. En la reunión que celebraron, los Estados del área de distribución reconocieron que los datos compilados por TRAFFIC eran insuficientes para indicar una tendencia y que faltaban datos actualizados sobre decomisos en la región del Africa occidental. Los delegados convinieron en cooperar con TRAFFIC para actualizar la información reunida y seguir aportando información pertinente en el futuro.
27. También se expresó preocupación por la industria del tallado en algunos de los Estados del área de distribución, especialmente debido a la falta de mecanismos de fiscalización adecuados. Se consideró que era una de las formas de obtener en forma ilícita marfil de elefante y de eludir las disposiciones de la CONVENCIÓN, pues la mayoría de los compradores de tallas de marfil son turistas procedentes fundamentalmente de Europa y otras regiones del mundo.
28. Según la información de que dispone la Secretaría, el marfil de elefante se comercializa ilícitamente en tres formas: a) marfil en bruto exportado de Africa fundamentalmente a Asia y a Oriente Medio; b) marfil semielaborado exportado de Africa a Asia, incluso por correo; y c) marfil elaborado adquirido principalmente por turistas y exportado a Europa y a otras partes del mundo. Esta última forma genera un nivel no despreciable de comercio ilícito de marfil no trabajado dentro de Africa. En el documento Doc. 10.28 se proporcionan detalles sobre las supuestas infracciones.

#### Propuestas para transferir algunas poblaciones de elefantes al Apéndice II

29. En la reunión celebrada en Dakar se explicaron los mecanismos de fiscalización del comercio de marfil de elefante africano dentro del marco de la CITES, así como el papel del Grupo de expertos, con arreglo a las disposiciones de la Resolución Conf. 7.9. Los Estados del área de distribución examinaron el comercio de marfil y escucharon a los representantes de Botswana,

Namibia y Zimbabwe, que explicaron sus propuestas para transferir sus poblaciones de elefantes al Apéndice II de la CITES, a fin de poder comercializar sobre todo el marfil. Estos representantes no pidieron que los demás Estados del área de distribución tomaran posición respecto de sus propuestas, sino que intentaron un debate amplio y franco sobre la posibilidad de un comercio futuro del marfil de elefante. Esta actitud de los representantes que presentaron las propuestas fue muy apreciada. Los demás Estados del área de distribución expresaron el deseo de seguir examinando las propuestas antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

30. Los demás Estados del área de distribución recogieron la información proporcionada por los tres Estados que presentaron propuestas, la examinaron minuciosamente y continuaron el diálogo con ellos para obtener aclaraciones complementarias, antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
31. También en la reunión, el representante de Sudán señaló que su país se proponía presentar una propuesta en la décima reunión para transferir su población de elefantes al Apéndice II y poder disponer de sus existencias de marfil (unas 46,8 toneladas), la mayoría de las cuales son de propiedad privada. Tanto el sector político como los propietarios de las existencias de marfil, según señaló, ejercen cada vez mayor presión sobre el Gobierno para que encuentre una solución.
32. Más tarde, en carta dirigida al Presidente del Comité Permanente por el Director de la Autoridad Administrativa de Sudán, el Gobierno de Sudán pidió al Comité Permanente, en su 37a. reunión, que se elaboraran directrices para la disposición de las existencias de marfil de su país. El Comité examinó la cuestión y, en una carta firmada por el Presidente, aconsejó a Sudán que estudiara las seis opciones para la disposición de existencias de marfil que se habían determinado en la reunión de Dakar.
33. Además, el Comité señaló que, conforme a las disposiciones de la Convención, Sudán no podía autorizar la exportación de ninguna parte de las existencias de marfil del país con fines primordialmente comerciales, salvo si los colmillos procedían de poblaciones incluidas en el Apéndice II. El Comité advirtió además que era muy poco probable que en la décima reunión de la Conferencia de las Partes se aprobara la propuesta de transferir la población de elefantes de Sudán al Apéndice II, debido a la actual situación de la gestión y la conservación de la población.
34. El Comité Permanente reconoció en la reunión el difícil problema con que tropezaba Sudán y, por escrito, alentó al Gobierno a continuar el diálogo con la Secretaría y otras Partes con vistas a la preparación de un plan de gestión y financiación para su población de elefantes, que se presentaría a posibles donantes. En la reunión, la delegación de Estados Unidos de América señaló que su gobierno estudiaría favorablemente la posibilidad de financiar la conservación del elefante en Sudán.
35. La Secretaría ha entrado en contacto con la Autoridad Administrativa de Sudán para iniciar las conversaciones al respecto. La Autoridad Administrativa informó de que está preparando dos proyectos de propuestas para que se examinen y perfeccionen antes de su presentación a los posibles donantes.

#### Comercio de productos del elefante distintos del marfil

36. En la reunión celebrada en Dakar, ningún Estado del área de distribución informó acerca de incidentes de caza furtiva de elefantes para la obtención del cuero ni de tráfico de este producto. Se convino en general en

que el comercio de cuero de elefante no constituía actualmente una amenaza para las poblaciones de esa especie. No se examinó ningún otro producto distinto del marfil.

#### Financiación sostenible de la conservación de elefantes en África

37. Muchos de los Estados del área de distribución carecen de suficiente mano de obra y equipo para usar en el terreno, debido sobre todo a falta de fondos, por consiguiente, no pueden llevar a cabo la gestión y fiscalización efectivas de la explotación de los recursos silvestres, incluido el elefante. Durante la reunión, los Estados del área de distribución estudiaron formas de superar este serio obstáculo y recomendaron varias medidas para su adopción por los Estados del área de distribución y la comunidad internacional. Se proporcionan detalles en el Comunicado.
38. Los Estados del área de distribución destacaron además la importancia de contar con fondos para la creación de capacidad en el ámbito de la conservación del elefante en el plano nacional. Se pidió, por consiguiente, al PNUMA que se ocupara de la rápida recaudación de recursos financieros, incluso a través del Mecanismo del PNUMA de conservación del elefante y el rinoceronte, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, otras fuentes multilaterales y acuerdos bilaterales con donantes.

#### Creación de consenso entre los Estados del área de distribución

39. Los Estados del área de distribución tomaron nota con preocupación de que las presiones y restricciones que imponían agentes exteriores a África (gobiernos, instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, organizaciones no gubernamentales internacionales, etc.) podían limitar las opciones para la gestión y conservación efectivas del elefante, y convinieron en que era posible reducir al mínimo esas limitaciones mediante un proceso de creación de consenso entre los Estados del área de distribución. Opinaron además que no correspondía aceptar como condición para el apoyo a las propuestas el consenso total o la unanimidad de los Estados africanos.

#### Conclusión

40. La Secretaría se complace en informar de que ha cumplido la tarea de supervisar la aplicación del programa de actividades recomendado por los Representantes de la Región de África al Comité Permanente, gracias a la estrecha colaboración de la UICN y a los donantes que hicieron contribuciones financieras para las reuniones de los Estados del área de distribución en Dakar. La Secretaría alberga grandes esperanzas de que este esfuerzo ayude a salvar las diferencias generadas entre los Estados del área de distribución por la decisión de la Conferencia de las Partes, adoptada en su séptima reunión (Lausana, 1989), de incluir al elefante africano en el Apéndice I a partir de enero de 1990.
41. Las poblaciones de elefantes parecen estar creciendo, en particular en las subregiones de África oriental y meridional, como también las existencias de marfil. La situación es motivo de preocupación para los Estados del área de distribución, la mayoría de los cuales dispone apenas de los recursos financieros necesarios para hacer frente adecuadamente a su difícil situación socioeconómica. Por consiguiente, la financiación de la conservación del elefante continúa siendo un problema grave, especialmente en los Estados del área de distribución en los que no hay un verdadero compromiso político con la conservación y el desarrollo de la vida silvestre.

42. La comunidad internacional debe estudiar seriamente la posibilidad de desempeñar en el futuro un papel más importante en la conservación del elefante africano. Entre otras cosas, podría alentarse al PNUMA a reactivar su Mecanismo de conservación del elefante y el rinoceronte, establecido con el propósito de catalizar y movilizar recursos financieros externos para la conservación de elefantes y rinocerontes.
43. En la reunión celebrada en Dakar no se presentaron pruebas contundentes de que la inclusión del elefante africano en el Apéndice I haya reducido en forma significativa la caza furtiva. El estudio realizado por TRAFFIC sobre el comercio ilícito de marfil de elefante ha demostrado que el comercio es ahora clandestino y que han surgido nuevos métodos de contrabando.
44. Algunas iniciativas regionales, como el Acuerdo de Lusaka sobre cooperación para la fiscalización del comercio ilícito de fauna y flora silvestres, podrían reducir notablemente el comercio ilícito de marfil de elefante y otros productos derivados de la flora y la fauna silvestres, tales como el cuerno de rinoceronte. Sin embargo, a fin de que esas iniciativas tengan los efectos esperados, se necesita, además del compromiso político y financiero de los signatarios, la participación activa de otros países que también podrían beneficiarse con la iniciativa.
45. Los Estados del área de distribución deben prestar la debida atención a todas las opciones capaces de garantizar la seguridad de sus poblaciones y producir el máximo de beneficios. Deben prepararse asimismo para impartir orientaciones a la Conferencia de las Partes, con vistas a que pueda tomar la mejor decisión posible en relación con toda propuesta relativa a la transferencia al Apéndice II de una población de elefantes africanos.

#### Situación de la población del elefante africano y existencias de marfil - Enero 1997

País	Población de elefantes	Existencias de marfil (kg/colmillos)		
		Gubernamentales	Privadas	Total
BENIN	est. 1.170	- / 5	0	- / 5
BOTSWANA	77.920	32.760 / 6.781	299 / 39	33.060 / 6.820
BURKINA FASO*	2.050			
CAMERUN*	6.690	511		511
REPUBLICA CENTROAFRICANA	est. 8.000	80	0	80
CHAD*	(1.040)	0		
CONGO*	(32.560)	1.000	3.000	3.000
ERITREA	8	0	2.755	2.755
GUINEA EQUATORIAL*	(400)	0	1.000	
ETIOPIA	855 (est. 1.568)	2.001 / 854	2.088	4.089 / >854
GABON	62.000	660 / 183 + 352 kg pulido	0	660 / 183 352 kg pulido
GHANA*	670	380	1.150	1.530
GUINEA*	(0)			
GUINEA-BISSAU	<50	0	0	0
KENYA	26.000	3.445 / 342	0	3.445 / 342
LIBERIA*	(1.780)			
MALAWI	2.424	4.954 / 1.624	0	4.954 / 1.624
MALI*	610			
MOZAMBIQUE*	20.000	2.000		2.000
NAMIBIA	7.770	44.483 / 7.857	9.800	53.483 / >7.857
NIGER*	(0)			56
NIGERIA*	(1.065)	80		80
RWANDA*	40			
SENEGAL*	(20)			
SIERRA LEONA*				
SUDAFRICA	10.505	37.850 / 5.853	51.284 / 5.503	89.134 / 11.356
SUDAN	est. 40.200	4.865 / 1.168	41.963	46.828 / >1.168

País	Población de elefantes	Existencias de marfil (kg/colmillos)		
		Gubernamentales	Privadas	Total
SWAZILANDIA*	20	0	0	0
REP. UNIDA DE TANZANIA	73.459	70.607 / 17.883	0	70.607 / 17.883
TOGO*	(85)		3.937	
UGANDA*	2.500	778	676	1.454
ZAIRE*	13.175 (65.975)	1.600	14.123	15.723
ZAMBIA*	22.000	30.514		30.514
ZIMBABWE	66.362	32.365 / 3.682	90.104	122.469 / >3.682
Total	443.425 [547.918]	>271.285 / >>46.232	>222.179 / >>5.542	>486.784 / >>51.774

\* datos facilitados en la reunión de Dakar

\*\* datos procedentes de la base de datos de 1995 sobre el elefante africano, compilados por el Grupo de Especialistas del Elefante Africano; las cifras entre paréntesis se refieren al tamaño probable de la población.

#### Doc. 10.46 Anexo

##### Diálogo entre los Estados del área de distribución del elefante africano Comunicado

En enero de 1990 entró en vigor la prohibición al comercio internacional de marfil de elefante africano. Esto marcó una nueva era en los debates sobre las cuestiones ecológicas, éticas, políticas y financieras asociadas con el comercio de marfil de elefante, que tienen repercusiones de largo alcance para los 37 Estados del área de distribución de esa especie.

La falta de capacidad de financiación suficiente, la caza furtiva, la inestabilidad civil, las limitaciones derivadas de influencias externas y la carencia de datos sobre el tamaño y la distribución de la población de elefantes constituyen graves obstáculos para la conservación del elefante en el futuro. Entre los problemas actuales pueden mencionarse los conflictos directos entre el hombre y el elefante, la pérdida del área de distribución y el hábitat, las consecuencias de la abundancia local de elefantes en la biodiversidad, la ordenación de los especímenes fuera de zonas protegidas y la necesidad de restablecer poblaciones viables de elefantes en algunos países. Las circunstancias de cada Estado y la situación de sus poblaciones varían considerablemente, pero muchos de sus problemas son los mismos.

En su novena reunión, la Conferencia de las Partes en la Convención exhortó a que se instaurara un diálogo entre reuniones para abordar la cuestión de las existencias de marfil de África y otras cuestiones de conservación vinculadas con el elefante africano. En consecuencia, los días 11 a 16 de noviembre de 1996 se reunieron en Dakar (Senegal) los representantes de 31 países africanos\*. Entre los delegados figuraban funcionarios gubernamentales de alto rango y sus asesores técnicos. Se hizo especial hincapié en cuestiones complejas tales como la supervisión de la situación de las poblaciones de elefante; las existencias públicas y privadas de marfil (que en muchos casos están en aumento); la amenaza que representa la persistencia del comercio ilícito de marfil y los controles necesarios para el comercio lícito de productos de elefante en el futuro.

El objetivo de la reunión era que los Estados del área de distribución comprendieran mejor las cuestiones relativas a la conservación del elefante antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención (junio, 1997).

A petición de los representantes del Comité Permanente de la CITES para la región africana y sus suplentes, la UICN (Unión Mundial de Conservación) y la Secretaría de la CITES (en nombre del PNUMA) actuaron como secretaría en este proceso de diálogo. La reunión fue acogida por Senegal, e inaugurada por el Ministro de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza. Senegal ejerció la presidencia de la reunión, y Camerún, Sierra Leona, Uganda y Zimbabwe actuaron como vicepresidentes y presidentes de los grupos subregionales. La reunión estuvo financiada por Canadá, Japón, el Reino Unido, Estados Unidos y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

##### Reuniones subregionales

Los primeros dos días de la reunión se dedicaron a los debates subregionales, asistidos por moderadores neutrales. Estas reuniones dieron a los delegados la oportunidad de compartir nuevos datos e informaciones sobre la situación de las poblaciones de elefantes en sus subregiones, las amenazas que pesan sobre estas poblaciones, la situación de las existencias de marfil y el comercio ilícito de marfil. Los resultados de tales debates se comunicaron a la plenaria y se resumen a continuación:

La subregión de África Central, representada por Camerún, Zaire, Chad, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y Congo, y en ausencia de Gabón y Rwanda, podía contener una tercera parte de la población total de elefantes de África. Los Estados indicaron que era necesario establecer inventarios nacionales de las poblaciones, y adoptar medidas conjuntas entre los países vecinos para cuantificar a los elefantes transfronterizos. Sus existencias conocidas de marfil representan en conjunto 22.752 kg, es decir, aproximadamente, el 5% de las reservas conocidas en África. Ochenta por ciento de las existencias de África Central pertenecen a particulares. Se recomendaron encuestas y el acopio de datos para actualizar el volumen de estas existencias, así como una observancia más rigurosa del mercado y el registro de marfil. Si bien el comercio de marfil no trabajado y trabajado en general está prohibido a nivel nacional, se determinó la existencia de mercados internos de marfil en la subregión.

\* *Botswana, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Zaire, Zambia, Zimbabwe.*

La subregión de África Meridional, representada por Botswana, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe, en ausencia de Angola, contiene una población estimada en la tercera parte de los elefantes de África. El 46% de las reservas de marfil de África (213.207 kg) pertenece a Estados de África Meridional. En general, tales existencias están en aumento en la subregión. Sus sistemas de ordenación son eficaces, y han conseguido reducir la caza ilícita y aumentar o estabilizar las poblaciones de elefantes conocidas. Todos los países de África Meridional consideran que el marfil es un activo económico, y en la mayor parte de ellos ese producto se comercializa legalmente en el plano nacional. Además, estiman que las restricciones impuestas desde el exterior, la expansión de las poblaciones de elefantes en hábitats limitados y la incapacidad de aprovechar plenamente los beneficios económicos obtenidos con los elefantes son las tres principales amenazas para la conservación de esa especie en la subregión.

La subregión de África Oriental, representada por Eritrea, Etiopía, Kenya, Sudán, Uganda y la República Unida de Tanzania, en ausencia de Somalia, contiene aproximadamente el 20% de la población de elefantes conocida del continente y el 29% (132.536 kg) de sus existencias conocidas de marfil. Estos países reafirmaron su tradición de cooperación en la ordenación del elefante y el estudio periódico de la situación de las poblaciones de esa especie, además de su política general de limitar la matanza de elefantes a los efectos de la gestión. Los estudios indican un aumento de la población de elefantes, lo que agrava el conflicto con las comunidades humanas locales. Los Estados han indicado que las existencias están creciendo, que se ha mejorado la observancia de la ley, y que el comercio ilícito de marfil se ha incrementado. Los problemas más graves de la subregión son el conflicto entre el elefante y los seres humanos, el aumento de la caza furtiva, la intensificación del comercio ilícito de marfil, las consecuencias de la abundancia local de elefantes en la biodiversidad y la insuficiencia de la financiación.

La subregión de África Occidental, representada por Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo, en ausencia de Benín y Liberia, contiene cerca del 2% de la población de elefantes del continente y menos del 2% (5.694 kg) de sus existencias de marfil. El 90% de estas existencias pertenecen a particulares. Se sospecha que el comercio ilícito está en aumento debido a la deficiencia de los controles de los mercados internos de marfil, que están generalizados en la subregión. Las poblaciones de elefantes están fragmentadas y hay pocos estudios que permitan establecer las tendencias de esa población. Al igual que en Asia Central, se observan con frecuencia poblaciones transfronterizas y los delegados recomendaron que se emprendieran encuestas en las zonas de fronteras. Entre las principales preocupaciones específicas de África Occidental pueden mencionarse la fragmentación y pérdida del hábitat, la presión de la población humana, la evolución de las pautas de aprovechamiento de la tierra y la mediocre capacidad institucional. Entre las soluciones sugeridas figuran una ordenación cooperativa, el fortalecimiento de la voluntad política, el mejoramiento de la capacitación técnica así como la institución de medidas subregionales, panafricanas e internacionales. Los países de África Occidental propusieron asimismo nuevas investigaciones sobre el comercio de marfil en su subregión.

Además de los informes subregionales citados, se observó que dos Estados africanos no pertenecientes al área de distribución, Burundi (86.000 kg) y Djibouti (1.664 kg), tienen en su poder el 19% de la reserva total de marfil de África.

#### Cuestiones de interés común para África

Los Estados del área de distribución del elefante africano comparten muchos problemas e intereses. Todas las subregiones reiteraron la necesidad de emprender nuevos estudios sobre el terreno para determinar la situación de esa especie. Además, hubo numerosos llamamientos a países vecinos con los que se comparten poblaciones de elefantes, para colaborar en el acopio de los datos pertinentes.

Los elefantes de todas las subregiones tienen problemas asociados con la presión de la población humana. Estos problemas adoptan formas diversas en las distintas zonas, que incluyen la expansión de la agricultura y el pastoreo, la competencia por el agua y otros recursos naturales, la explotación forestal, la minería y los efectos de la inestabilidad política. Todas las subregiones indicaron que el conflicto directo entre el elefante y el hombre se está agravando y es la causa de la muerte o lesiones de seres humanos y elefantes y la destrucción de cultivos y bienes. Las subregiones deben resolver además al problema de la ordenación de las poblaciones en zonas confinadas, con frecuencia debido a la invasión de los asentamientos humanos. La falta de fondos suficientes para la conservación del elefante es general. En algunos países, las restricciones impuestas por países ajenos a África, la falta de voluntad política y la inestabilidad civil agravan este problema.

El comercio ilícito de marfil es motivo de preocupación para todos. Muchos países coincidieron en que este comercio ilícito persistente es reflejo de las deficiencias de la capacidad de gestión. Se estimó además que se viola la prohibición establecida por la Convención, a raíz de los mercados internos de marfil que abastecen a compradores internacionales.

Si bien no todas las subregiones tienen reservas de marfil de volumen similar, todas coinciden en que su gestión a largo plazo plantea problemas. Es preciso hallar soluciones que sean viables atendiendo a las condiciones específicas de cada país. Todas las existencias de marfil, ya sean públicas o privadas, deben registrarse, con independencia de su origen. Si es posible, se debe también documentar el origen de esas existencias.

Los Estados del área de distribución determinaron que había bases comunes en las cuestiones siguientes:

#### 1. Cuestiones y opciones relativas a las existencias de marfil

Los Estados del área de distribución coincidieron en que en África hay reservas en general importantes y crecientes de marfil, pero los estudios de esas existencias en determinados países han sido insuficientes, y algunos de los datos actuales no son fidedignos.

#### *Recomendaciones*

Los Estados del área de distribución recomendaron que:

- a) se establezcan y lleven en cada Estado del área de distribución registros exactos de las existencias de marfil, ya sean públicas o privadas;
- b) que en algunos países se inicien, con carácter urgente, estudios para identificar y registrar las existencias de marfil;
- c) que las existencias de marfil se identifiquen con arreglo a la procedencia (lícita o ilícita) y el origen geográfico, en la medida de lo posible;
- d) que se promueva la investigación encaminada a determinar técnicas para una identificación rápida y fiable de la procedencia del marfil;

- e) que todas las existencias de marfil estén marcadas y registradas de conformidad con el sistema aprobado en el marco de la Convención; y
- f) que algunos Estados del área de distribución consideren la posibilidad, en circunstancias excepcionales y según proceda, de establecer una amnistía para lograr el registro de todas las existencias de marfil que estén en posesión de particulares.

#### Opciones

Los debates ulteriores sobre el desmantelamiento de las existencias de marfil permitieron enunciar varias opciones posibles, cada una con sus ventajas e inconvenientes, y se tomó nota de algunas posiciones específicas:

- g) Destrucción sin indemnización. Esta opción en general no suscitó apoyo, salvo como facultad discrecional de cada Estado soberano.
- h) Destrucción con indemnización. Se admitió que esta opción no era realista por el momento para algunos Estados del área de distribución, ya que no se había determinado ninguna fuente de indemnización a largo plazo. Con todo, se observó que había posibilidades de acuerdos bilaterales específicos.
- i) Almacenamiento en lugar seguro por tiempo indeterminado. Esta opción no se consideró viable a largo plazo. Con todo, se reconoció que en la actualidad es la opción que emplean por defecto la mayor parte de los Estados del área de distribución.
- j) Hipotecas sobre el marfil. Se planteó esta opción como una posibilidad para algunos Estados.
- k) Venta por conducto de mercados internos lícitos y bien administrados. Se observó que en algunos países existen mercados internos pero, en muchos casos, es necesario mejorar la gestión y el control.
- l) Venta a los mercados internacionales mediante el restablecimiento de un sistema lícito. El comercio internacional se consideró como una posibilidad, pero se manifestó la preocupación de que se estimulara el comercio ilícito y que se crearan efectos negativos en algunas poblaciones de elefantes.

#### 2. Cuestiones relativas al comercio ilícito de marfil

Tras haber considerado la información facilitada por los delegados y por TRAFFIC en su *Bad Ivory Database Systems* (BIDS) en relación con la confiscación de envíos ilícitos de marfil en todo el mundo entre 1989 y 1996, la reunión tomó nota de que el comercio ilícito de marfil había continuado después de la prohibición del comercio internacional, que había entrado en vigor en enero de 1990. Hasta la fecha, los datos no permiten establecer una tendencia.

Los Estados del área de distribución coincidieron en que TRAFFIC necesita más información, especialmente correspondiente a los años 1994 a 1996, para poder establecer si se está perfilando o no una tendencia. Por consiguiente, instaron a todas las Partes en la Convención, entre ellos los Estados del área de distribución del elefante africano, a que prestaran apoyo a TRAFFIC, proporcionándole información cabal y oportuna sobre las incautaciones de marfil, para incorporarla en el BIDS.

Se convino además que era indispensable una cooperación dentro de los Estados del área de distribución, y entre esos Estados, para disuadir el comercio lícito y determinar su alcance. Los Estados del área de distribución deben considerar prioritario mejorar el estado de aplicación de la ley y la capacidad de gestión. Una

aplicación más rigurosa de la prohibición puede reflejarse en un aumento del número de confiscaciones, lo que no implica necesariamente que haya aumentado el nivel real de comercio ilícito.

Tras observar que sigue existiendo fuera de África un mercado para el comercio ilícito de marfil, como se desprende de muchas confiscaciones de marfil ilícito, los países reunidos convinieron asimismo en que se debía hacer mayor presión sobre los Estados consumidores, para que apliquen con más rigor la prohibición y colaboren con los Estados del área de distribución en la eliminación de este factor del comercio ilícito.

Los Estados del área de distribución acordaron que también sigue habiendo mercados para el comercio ilícito dentro del África. Según las indicaciones de las subregiones, puede haber un aumento de los establecimientos de tratamiento de marfil, con base en África pero con administración asiática. Los Estados del área de distribución coincidieron asimismo en que se deben investigar los mercados nacionales de marfil en África, con miras a desarrollar un comercio interno de marfil plenamente reglamentado.

#### 3. Cuestiones relativas a las propuestas del comercio de productos de elefante en el futuro

A los fines de información y para promover el diálogo, se presentaron a la reunión de los Estados del área de distribución propuestas relativas al comercio futuro de productos de elefante, sometidas por Botswana, Namibia, Sudán y Zimbabwe. Como respuesta inicial a las propuestas se trató de definir las cuestiones y se formularon observaciones. Los delegados han de analizarlas más cabalmente cuando hayan regresado a sus países.

Se acogió con satisfacción el enfoque abierto y consultivo adoptado por los autores de las propuestas y los Estados del área de distribución hicieron una evaluación general de las situaciones en sus respectivos países.

A continuación se procedió a un provechoso estudio inicial de las propuestas y sus repercusiones.

Se presentó una gama de medidas cautelares para controlar el comercio de marfil, y los tres países de África Meridional aseguraron que sólo se comercializaría el marfil en posesión de sus gobiernos, y originario de sus países. Estos países también estuvieron de acuerdo en que para reanudar ese comercio sería necesario previamente un examen de la CITES, tras un período de dos años.

Se manifestaron preocupaciones sobre los posibles efectos del comercio lícito en el futuro en otros Estados del área de distribución y se pidieron aclaraciones sobre la manera de evitar las posibles consecuencias negativas.

Se indicó que, para detectar los efectos negativos de una reanudación del comercio lícito, se deberían mejorar los mecanismos de supervisión.

Se aseguró a los Estados del área de distribución que, en caso de abusos, se activaría el procedimiento en vigor para transferir nuevamente al Apéndice I las poblaciones transferidas al Apéndice II, por conducto del Comité Permanente de la CITES, con asistencia del Gobierno Depositario.

Se señaló que se procedería a examinar cuidadosamente la relación entre los niveles de exportaciones e importaciones que se proponían.

Los Estados del área de distribución manifestaron asimismo su deseo de recibir más información sobre los

controles del comercio interno de Japón, que era su interlocutor comercial específico.

Tras observar que no se había demostrado un nexo entre el comercio de pieles y la caza furtiva, los Estados del área de distribución coincidieron en general en que dicho comercio no parecía poner en peligro las poblaciones de elefantes por el momento.

Tras un intercambio constructivo, se acordó además que los Estados del área de distribución aceptaran la información suministrada por los países autores de la propuesta, la examinaran cuidadosamente y continuarán el diálogo con esos países sobre las cuestiones pendientes, hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, prevista en Harare.

4. Opciones para la financiación sostenible de la conservación de los elefantes por parte de las autoridades de los Estados del área de distribución

Los Estados del área de distribución examinaron todas las fuentes de financiación: fondos estatales (directos o mediante subvenciones), ingresos autogenerados y financiación de donantes, que podría ser directa, orientada a proyectos, en forma de fondos fiduciarios y/o de canje de deuda por actividades de conservación de la naturaleza.

Los Estados del área de distribución observaron que en muchos países la financiación gubernamental de la conservación del elefante era insuficiente e incierta; y que los fondos procedentes de donantes eran variables, irregulares, limitados e insuficientes, y presentaban inconvenientes graves, en particular, el hecho de que no ser sostenibles a largo plazo.

Indicaron además que, para obtener buenos resultados en la planificación a largo plazo de la ordenación del elefante, los organismos de conservación debían poder contar con recursos financieros razonablemente previsibles.

Se recomendó que los Estados del área de distribución consideraran la posibilidad de:

- a) otorgar a sus organismos de conservación atribuciones estatutarias, a fin de que puedan generar y administrar sus propios fondos a partir de la utilización sostenible de sus recursos naturales, y permitirles que traten directamente con los donantes y asuman la responsabilidad por las donaciones; y/o
- b) establecer fondos fiduciarios estatutarios dedicados específicamente a la conservación del elefante y la naturaleza; y/o
- c) crear sistemas para garantizar que las comunidades locales afectadas por las actividades de con-

servación aprovechen de los beneficios financieros derivados de la utilización sostenible de los correspondientes recursos de la fauna y la flora silvestres; y/o

- d) establecer comités de ordenación que se ocupen de las poblaciones de elefantes comunes a varios países y aseguren una distribución equitativa de los ingresos obtenidos con la explotación sostenible de esas poblaciones.

Los Estados del área de distribución además destacaron la importancia y recomendaron que se financiara la creación de capacidad nacional relativa a la conservación de los elefantes. Por consiguiente, se pidió al PNUMA que estudiara y acelerara la movilización y catalización de los recursos, entre otras cosas, a través del Mecanismo del PNUMA de conservación del elefante y el rinoceronte, así como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras fuentes bilaterales y multilaterales de financiación.

5. Establecimiento de un consenso entre los Estados del área de distribución

Los Estados del área de distribución observaron, con preocupación, que las presiones y restricciones procedentes de países no pertenecientes a África limitaban potencialmente las opciones para una ordenación y conservación eficaz de sus elefantes. Se acordó además que era posible reducir al mínimo esas limitaciones mediante el establecimiento de un consenso entre los Estados del área de distribución.

Los Estados del área de distribución admitieron plenamente la conveniencia de llegar a un consenso sobre cuestiones relativas a la situación del elefante africano en el marco de la CITES, y reconocieron que en Dakar se habían hecho progresos hacia el logro de dicho consenso. Con todo, la necesidad del consenso no debía constituir una limitación al apoyo recibido de países no pertenecientes a África.

Con miras a continuar el diálogo en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, prevista del 9 al 20 de junio de 1997 en Zimbabwe, los Estados del área de distribución recomendaron que se celebrara otra reunión en Harare, inmediatamente antes de la Conferencia. Estos Estados instaron a los donantes a que prestaran asistencia a la UICN y a la Secretaría de la CITES para convocar esta reunión en su nombre.

Expresión de agradecimiento al país anfitrión

Los Estados del área de distribución expresaron su profunda gratitud al Gobierno de Senegal, por haber acogido la reunión y haber dirigido el proceso de diálogo con firmeza e imparcialidad.